



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2020-2021

PROYECTO DE LEY: **358**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE REFORMA EL CODIGO FISCAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA CREAR UN REGIMEN ESPECIAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **27 DE JULIO DE 2020.**

PROPONENTE: **S.E. HECTOR E. ALEXANDER H., MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**

COMISIÓN: **ECONOMIA Y FINANZAS.**

República de Panamá
CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º35
 De 14 de julio de 2020

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	27/7/2020
Hora	11:01 am -
A Debate	

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta, aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 14 de julio de 2020, el ministro de Economía y Finanzas, presentó el Proyecto de Ley, Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta, aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



La Suscrita Subdirectora General de Gaceta Oficial

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

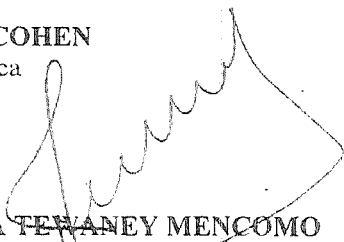
LICDA. YERVENIA RUIZ
Subdirectora General de Gaceta Oficial

PANAMA DE 9 DE 2020



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



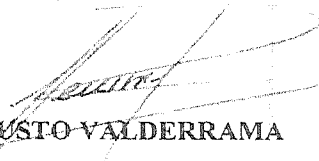
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,

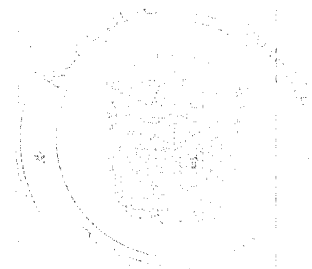


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas.



RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



ASISTENTE PARLAMENTARIAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
Presentación <u>27/7/2020</u>
Hora <u>11:01 am.</u>
A Donde _____
Por _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el pasado 30 de enero de 2020 que la situación de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el Coronavirus, suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, el Gobierno Nacional de la República de Panamá ha ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los panameños, y a mitigar y aliviar los posibles impactos económicos, financieros y sociales, productos de la misma.

En ese sentido, el Gobierno Nacional de la República de Panamá a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el Coronavirus, permitiendo tomar las acciones necesarias para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El Gobierno Nacional de la República de Panamá tiene desarrollado un Plan de Reactivación Económica para preservar y recuperar empleos que se vean afectados derivados de esta situación; de igual manera, se hace necesario establecer condiciones adecuadas para que el flujo suficiente de dinero se mantenga en circulación y de esta manera se mitigue la posible reducción en el poder adquisitivo y capacidad de consumo de todos los panameños. Este plan contempla acciones gubernamentales, políticas públicas y otras medidas, algunas que se dirigen a atender la situación de manera inmediata mientras que otras conllevan un impacto de corto y hasta mediano plazo.

Fragmento medular de este plan para la reactivación de la economía y la preservación, mantenimiento y recuperación de empleos es el apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, al igual que los Empresarios y los Emprendedores orientados a dicho segmento, toda vez que en total constituyen alrededor del noventa por ciento (90%) del parque empresarial del país y generan alrededor del setenta por ciento (70%) de los empleos a nivel nacional, tanto del sector formal como también del informal.

En ese sentido, el Gobierno Nacional de la República de Panamá ha estructurado estratégicamente un paquete de políticas públicas orientadas al establecimiento de instrumentos, mecanismos, programas e incentivos que permitirán estimular, ampliar y formalizar el acceso, de estos importantes sectores de la economía nacional, al crédito y el fortalecimiento de su tejido productivo, empresarial y de empleo. Entre las principales políticas públicas se incluyen:



1. Negociación y suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por valor de Ciento Cincuenta Millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00), cuyos recursos serán utilizados como una primera operación para contribuir específicamente a la financiación y ejecución del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”, cuyo objetivo primordial es el de apoyar la sostenibilidad frente a la crisis del CoViD-19 de las MIPYMEs como sostén de empleo en Panamá. Ampliación de los programas establecidos presupuestariamente en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), de otorgamiento de financiación, garantías de crédito y capital de emprendimiento para las MIPYMEs, empresarios y emprendedores, lo cual se trabajará en conjunto con el debido fortalecimiento institucional para profundizar la estructura de capacitaciones, apoyo en formalización empresarial y seguimiento de resultados en los objetivos trazados.
2. Establecimiento de un paquete de medidas tributarias, ampliando ciertos beneficios determinados por el Código Fiscal y las normativas aplicables vigentes, que permitan a este segmento productivo un mejor manejo de su limitado flujo de caja, dadas las circunstancias y los impactos económicos presentados por el CoViD-19, y así liberando capital para preservación de empleos, contratación de nuevo personal, realización de nuevas inversiones e incluso nuevos emprendimientos.

Como quiera que uno de los compromisos inmediatos del Gobierno Nacional de la República de Panamá para con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs), al igual que los Empresarios y los Emprendedores relacionados, es aliviar la carga tributaria que pesa sobre dicho segmento, se propone la revisión de los parámetros establecidos en el Código Fiscal de la República de Panamá en cuanto a la aplicación de tarifas reducidas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a pagar sobre su renta neta gravable.

En primera instancia, se propone la modificación del Artículo 699-A del Código Fiscal de la República de Panamá, que aplica a los contribuyentes jurídicos considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs), disminuyendo el porcentaje de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a pagar sobre su renta neta gravable y determinando las escalas progresivas aplicables. En segunda instancia, se propone la adición de un nuevo Artículo 700-A en el Código Fiscal de la República de Panamá, creando un nuevo régimen similar de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a pagar sobre su renta neta gravable, aplicable y en beneficio de los contribuyentes naturales que cumplan con los criterios establecidos en calidad de Empresarios y Emprendedores en el segmento MIPYMEs, el cual igualmente aplicará en base a escalas progresivas.

Este Régimen Especial inédito de Impuesto Sobre la Renta (ISR) está destinado tanto para Personas Jurídicas como Naturales, en calidad de contribuyentes, que se encuentren debidamente inscritas en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) y cuya Renta Bruta o Ingresos Totales anuales no excedan de los Quinientos Mil Balboas (B/. 500,000.00), lo cual también implica una ampliación del beneficio, toda vez que la norma actual limita la aplicabilidad solo a personas jurídicas cuya Renta Bruta o Ingresos Totales anuales no excedan de los doscientos mil balboas (B/. 200,000.00).

Dentro de los objetivos de este Régimen Especial está el de iniciar un proceso integral de formalización a los Micros y Pequeños empresarios, tanto naturales como jurídicos, incluyendo su debida inscripción ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), logrando igualmente acceder a los beneficios tangibles de financiamiento, garantías, capital de emprendimiento y de igual manera una adecuada gestión tributaria planificada ante la Dirección General de Ingresos (DGI). En los momentos actuales, existe una alta informalidad en este importante sector económico del País, haciendo notable la diferencia existente entre los ciento treinta y siete mil veintidós (137,022) contribuyentes, naturales y jurídicos, que actualmente declaran ingresos formalmente ante la Dirección General de Ingresos (DGI), y la cantidad de empresas que se encuentran inscritas a Mayo de 2020 en el Registro Empresarial de la AMPYME, arrojando un total de cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis (51,446) empresas, de las cuales 43,067 son Microempresas, 6,688 son Pequeñas Empresas y 1,691 Medianas Empresas, adicional a unas 24,478 registradas Sin Ingresos.

El ahorro que los Micros y Pequeños Empresarios obtendrían producto del presente proyecto se calcula anualmente por un total aproximado de ocho millones doscientos mil balboas (B/. 8,200,000.00), según las últimas cifras disponibles por declaraciones anuales de renta ante la Dirección General de Ingresos (DGI). Esto representa un ahorro estimado para los Micro y Pequeños Empresarios, naturales y jurídicos, de entre el 30% y el 50% del Impuesto Sobre La Renta (ISR) pagadero según el régimen vigente. Además, la formalización de los Micros y Pequeños Empresarios, y la coherencia de datos entre los registros de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) y la Dirección General de Ingresos (DGI), permitiría al Gobierno Nacional focalizar y mejorar los estímulos destinados a este importante sector económico del País.

El conjunto de políticas públicas propuestas por el Gobierno Nacional de la República de Panamá, se centran en la capacidad productiva y de generación económica de este importante sector empresarial, dotándolo de las herramientas suficientes para su preservación,

ampliación, crecimiento sostenible y posibilidad de generación de nuevas capacidades empresariales. La situación actual demanda una evolución natural del sector empresarial y éstas políticas públicas se orientan a establecer beneficios tangibles que deberán ser promovidos a través de un debido acompañamiento institucional de parte de la AMPYME y de la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que sus efectos puedan ser realizables en corto, mediano y largo plazo.

El Proyecto de Ley que en este momento proponemos a consideración de la Honorable Asamblea Nacional de Diputados, siguiendo autorización emanada del Honorable Consejo de Gabinete de la República de Panamá, tiene la intención de contribuir a reactivar gran parte del parque empresarial del país, salvaguardar y crear empleos, aumentar el poder adquisitivo de las empresas, empresarios y emprendedores, y de fortalecer la continua circulación de dinero en la economía nacional.

Finalmente, la presentación de este proyecto de ley será parte del paquete de medidas a tomar producto del Plan de Reactivación Económica, anunciado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Laurentino Cortizo Cohen el 1 de julio de 2020 a la Nación ante la Honorable Asamblea Nacional de Diputados.

PROYECTO DE LEY No.11-20

De de de 2020

Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta, aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 699-A del Código Fiscal, queda así:

Artículo 699-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del año fiscal 2020, la persona jurídica considerada micro, pequeña y mediana empresa, pagará el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las siguientes tarifas:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	27/7/2020
Hora	11:01 am.
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobado	_____
Verbo	_____

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	7.5%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10%
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5%
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15%
B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00	20%
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5%

Además, dichas personas jurídicas quedarán exentas del pago del impuesto complementario.

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeña y mediana, la empresa en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que ella no resulte, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas; o que no sea afiliada, subsidiaria o controlada por otras personas jurídicas.
3. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00); y
4. Que las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas de que se trate sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.



Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal, así:

Artículo 700-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del año fiscal 2020, la persona natural considerada micro, pequeño y medianos empresarios, pagará el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	0%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5%
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10%
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5%
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5%
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5%

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeño y mediano empresario, la persona en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 699-A y adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal.

Artículo 4. Esta Ley empezará a regir el día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional hoy veintés (23) de julio de dos mil veinte (2020), por Su Excelencia **HÉCTOR E. ALEXANDER H.**, Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N.º35 de 14 de julio de dos mil veinte (2020).



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>18/8/2020</u>
Hora <u>12:01 P</u>
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 358 “QUE REFORMA EL CÓDIGO FISCAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA CREAR UN RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES”.

Panamá, 17 de agosto de 2020.

Honorable Diputado

MARCOS CASTILLERO

Presidente

Asamblea Nacional

E. S. D.

Estimado Señor Presidente:

La Comisión de Economía y Finanzas presenta al Pleno Legislativo de la Asamblea Nacional, para su consideración, el Informe del Primer Debate del Proyecto de Ley No. 358 “Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta, aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores”.

I. INICIATIVA LEGISLATIVA Y ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, fundamentada en el artículo 165 de la Constitución Política, el Consejo de Gabinete autorizó al Ministro de Economía y Finanzas, Su Excelencia, Héctor Alexander, a proponer ante la Asamblea Nacional el proyecto de Ley No. 358 “Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta, aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores”. Dicho proyecto fue presentado a la Asamblea Nacional el 23 de julio del presente año.

El Código Fiscal vigente, en su artículo 699-A, establece las tarifas del impuesto sobre la renta que deberán pagar las personas jurídicas consideradas de la micro, pequeña y mediana empresa que reúnan las condiciones descritas en dicha norma, entre ellas, que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de doscientos mil balboas (B/.200,000.00). Con esta iniciativa se aumenta el tope de dichos ingresos. Por su parte, el artículo 700-A del mismo Código establece las tarifas del impuesto en mención que debe pagar la persona

natural considerada micro, pequeño y mediano empresario en que concurren las circunstancias indicadas en la norma.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 358 tiene el objetivo aliviar la carga tributaria del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas y los empresarios y emprendedores relacionados, aplicando tarifas reducidas del impuesto sobre la renta a pagar sobre su renta neta gravable, a fin de que puedan acceder a los beneficios de financiamiento, garantía, capital de emprendimiento, así como fortalecer la circulación de dinero en la economía del país.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Ley 360 modifica el artículo 699-A y adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal sobre el impuesto sobre la renta a pagar por parte de la persona jurídica considerada micro, pequeña y mediana empresa y la persona natural considerada micro, pequeño y mediano empresario, de manera que se reduce el impuesto a pagar sobre la renta neta gravable, en base a una nueva tabla o tarifa progresiva. Algunas de las nuevas circunstancias en el presente proyecto que deben concurrir para las personas jurídicas de las micro, pequeña y mediana empresa, es que sus ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Empresarial de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ampyme). La aplicación de estas medidas rigen para el presente período fiscal 2020.

IV. EL PRIMER DEBATE

El 13 de agosto de 2020 a las dos y treinta y siete de la tarde (2:37 p.m.), en el Salón de la Bancada del PRD de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Comisión de Economía y Finanzas, Honorable Diputado Raúl Pineda, dio inicio a la sesión ordinaria convocada para atender, en el punto 6 del orden del día, el primer debate del proyecto de Ley No. 358 “Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta, aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores”. Estuvieron presentes los Honorables Diputados Raúl Pineda, Presidente, Melchor Herrera, Vicepresidente, Cenobia Vargas, Secretaria, Tito Rodríguez, Dalia Bernal y José María Herrera. Entre los convocados a la reunión ordinaria,

se presentaron los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General de Ingresos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Diputado Raúl Pineda, solicitó hacer uso de la palabra al Viceministro de Finanzas, Lic. Jorge Almengor, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para que sustentara el proyecto de Ley, quien señaló que la reforma del Código Fiscal sobre el régimen especial de impuesto sobre la renta aplicable al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los empresarios y emprendedores, busca estimular al sector estableciendo tarifas reducidas y determinando las escalas progresivas aplicables para el período fiscal 2020, tomando en consideración el impacto económico provocado por el COVID-19. Manifestó que dicho proyecto de Ley forma parte del paquete de medidas del Plan de Reactivación Económica anunciado por el Órgano Ejecutivo.

Sometido a votación, el proyecto de Ley 358 fue aprobado por unanimidad, sin modificaciones, por los Honorables Diputados presentes.

El Presidente de la Comisión, Honorable Diputado Raúl Pineda, dio por finalizada la reunión a las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 p.m.).

Por lo antes expuesto y en base a los artículos 136 y 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, la Comisión de Economía y Finanzas:

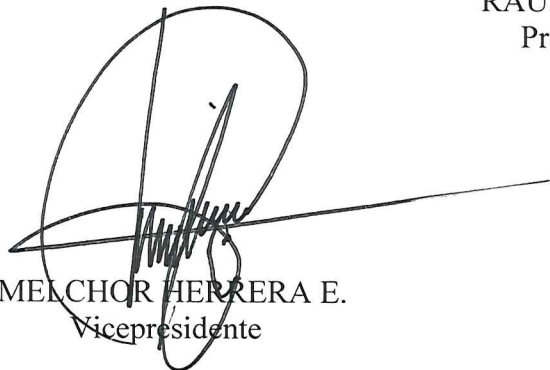
RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 358 “Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta, aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores”.
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que someta a Segundo y Tercer debate el presente Proyecto de Ley.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



RAÚL PINEDA
Presidente



MELCHOR HERRERA E.
Vicepresidente



CENOBIA H. VARGAS G.
Secretaria

ARIEL A. ALBA P.
Comisionado



TITO RODRÍGUEZ M.
Comisionado

RAÚL A. FERNÁNDEZ DE M.
Comisionado

PEDRO A. TORRES M.
Comisionado



DALÍA M. BERNAL Y.
Comisionada

JOSÉ M. HERRERA O.
Comisionado



TEXTO ÚNICO
PROYECTO DE LEY Nº 358

De ___ de ___ de 2020

Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuesto Sobre la Renta, aplicable a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 699-A del Código Fiscal, así:

Artículo 699-A: Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del año fiscal 2020, la persona jurídica considerada micro, pequeña y mediana empresa, pagará el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	7.5%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10%
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5%
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15%
B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00	20%
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5%

Además, dichas personas jurídicas quedarán exentas del pago del impuesto complementario.

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeña y mediana, la empresa en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que ella no resulte, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas; o que no sea afiliada, subsidiaria o controlada por otras personas jurídicas.
3. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00); y
4. Que las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas de que se trate sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación: 16/03/2020

Hora: 12:01 P

A Debate _____

A votación _____

Aprobada _____ Votos _____

Rechazada _____ Votos _____

Abstención _____ Votos _____

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal, así:

Artículo 700-A: Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del año fiscal 2020, la persona natural considerada micro, pequeño y medianos empresarios, pagará el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	0%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5%
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10%
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5%
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5%
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5%

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeño y mediano empresario, la persona en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00);

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 699-A del Código Fiscal y adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal.

Artículo 4. Esta Ley empezara a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de ____ dos mil veinte (2020).

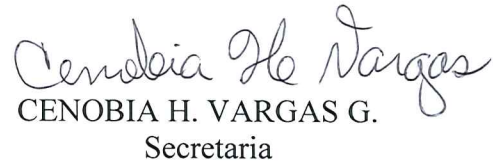
POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MELCHOR HERRERA E.
Vicepresidente



RAÚL PINEDA
Presidente



CENOBIA H. VARGAS G.
Secretaria

ARIEL A. ALBA P.
Comisionado



TITO RODRÍGUEZ M.
Comisionado

RAÚL A. FERNÁNDEZ DE M.
Comisionado

PEDRO A. TORRES M.
Comisionado



DALÍA M. BERNAL Y.
Comisionada

JOSÉ M. HERRERA O.
Comisionado

Que reforma el Código Fiscal, para crear un régimen especial de impuesto sobre la renta aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas, a los empresarios y a los emprendedores

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 699-A del Código Fiscal queda así:

Artículo 699-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del periodo fiscal de 2020, la persona jurídica considerada micro, pequeña y mediana empresa pagará el impuesto sobre la renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	7.5 %
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10 %
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5 %
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15 %
B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00	20 %
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

Además, dichas personas jurídicas quedarán exentas del pago del impuesto complementario.

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeña y mediana la empresa en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que ella no resulte, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas, o que no sea afiliada, subsidiaria o controlada por otras personas jurídicas.
3. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).
4. Que las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas de que se trate sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.



Artículo 2. Se adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal, así:

Artículo 700-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del periodo fiscal de 2020, la persona natural considerada micro, pequeño y mediano empresario pagará el impuesto sobre la renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la renta neta gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	0 %
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5 %
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10 %
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5 %
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5 %
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeño y mediano empresario la persona en quien concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona natural que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

Artículo 3. Esta Ley es de orden público y de interés social y tendrá efectos retroactivos hasta el 1 de enero de 2020.

Artículo 4. La presente Ley modifica el artículo 699-A y adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 358 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

El Presidente,


Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.